



CLAUSULADO GENERAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 035-2026

CONTRATANTE: INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ-
NIT N°: 800.024.581-3.
REP. LEGAL: OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA.
ASOCIADO: RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN "REDIPI"
NIT N°: 901.652.336-5
REP. LEGAL: JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA
N° CÉDULA: 7.461.842
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS OPERATIVOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LAS ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO CONTINUO, DESARROLLO CONSOLIDACIÓN DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS Y METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN FORMATIVA DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN SANTANDER.
DURACION: CUATRO (4) MESES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma **SETECIENTOS VEINTICINCOMILLONES DE PESOS M/CTE (\$725.000.000)**, discriminados de la siguiente manera: Aportes en dinero por parte del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000)** y los aportes en especie por parte de la entidad cooperante, por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000)**
C.D.P.: CDP No. 26000389 expedido el 08 de Julio de 2026

Entre los suscritos a saber **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.427.890 de Barrancabermeja, designado como Rector, debidamente facultado para celebrar contratos conforme al literal i) del artículo 25 del Acuerdo 002 del 15 de Febrero de 2018, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ–**, identificado con el NIT 800.024.581-3, establecimiento público de orden Departamental creado mediante Decreto Ordenanza 0331 de 1987, en su calidad de Rector, quien en adelante se denominará **UNIPAZ** y por otro lado **JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.461.842 representante legal de la **RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN "REDIPI"**, identificado con Nit. 901.652.336-5 quien para todos los efectos del presente convenio se denominará **REDIPI**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente convenio de interadministrativo de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, en armonía con la Constitución Política de Colombia. **CONSIDERACIONES.** 1) Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 6210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanza 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia



209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines". 3) Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos". 4) Que la Ley 489 de 1998, artículo 6° preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos". 5) Que el Instituto Universitario de la Paz, es una Institución Universitaria, acorde con lo establecido en el literal b del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, creada por Decreto Ordenanza 0331 del 19 de noviembre de 1987. Es un establecimiento público de educación superior, de carácter académico, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento de Santander y con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja. 6) Que existen estudios previos y análisis de idoneidad que dan cuenta que REDUPI puede desarrollar el objeto y alcance del convenio, y se describe la necesidad que da origen a la celebración del presente Convenio interadministrativo. 7) Que UNIPAZ extendió invitación a la RED DE INSTITUCIONES PARA LA INNOVACIÓN "REDUPI"; es, de acuerdo al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y al artículo 81 de la Ley 30 de 1992, una Entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común y de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, organizada como Asociación y de carácter académico que agrupa a Instituciones de Educación Superior estatales de todo el territorio nacional. la entidad está identificada con Nit 901.652.336-5 representada legalmente por JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA mayor de edad, tiene la idoneidad y experiencia para **AUNAR ESFUERZOS OPERATIVOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LAS ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO CONTINUO, DESARROLLO CONSOLIDACIÓN DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS Y METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN FORMATIVA DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN SANTANDER.** 8) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales". 9) Que, dentro del presupuesto de la Institución, se cuenta con recursos que amparan la celebración del Convenio, tal y como consta en el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 26000389 expedido el 08 de Julio de 2026. 15) Que en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 16) Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de UNIPAZ se suscribirá el convenio interadministrativo con REDUPI, con el fin de promover y fomentar las siguientes actividades. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS OPERATIVOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LAS ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO CONTINUO, DESARROLLO CONSOLIDACIÓN DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS Y METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN FORMATIVA DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN SANTANDER**, para lo cual deberá apoyar las actividades previstas en la invitación y el proyecto base publicada por la entidad en la presente convocatoria y que hace parte integral del presente convenio, así como el presupuesto presentado por REDUPI y UNIPAZ, y que corresponde a la propuesta económica y técnica aprobada. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE REDUPI.** 1. Aportar recursos, cuyo valor no sea inferior al establecido en el presupuesto del valor total del proyecto los cuales, serán destinados a la realización de las estrategias indicadas en el presupuesto, para el desarrollo de las actividades y acciones en cumplimiento del objeto convencional. 2. Invertir la totalidad de los aportes que UNIPAZ desembolsara en la ejecución de las acciones del objeto convencional. 3. Disponer del personal que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar. 4. Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecida por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. 5. Obrar con lealtad y buena fe. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que se conozca por causa o con ocasión del convenio, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio y especialmente, reconocer los derechos de autor, patrimoniales y morales derivados del proyecto de UNIPAZ. 7. Designar a una persona que sea la encargada de coordinar junto con el supervisor del convenio todos los aspectos requeridos para la ejecución del convenio. 8. Cumplir con el objeto del convenio de forma oportuna. 9. Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del convenio de acuerdo al objeto y a las condiciones estipuladas en el análisis de convivencia y oportunidad y en la minuta del convenio. 10. Suscribir junto con el supervisor designado por la Institución, todas las actas que se surtan en el desarrollo del mismo. 11. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad al artículo 50 de la ley 789 de 2020, la Ley 100 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 3082 de 2007. 12. Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA, y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acompañada de la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA).



13. Las que se desprendan de la naturaleza del convenio. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Presentar un plan operativo de trabajo junto con el cronograma de actividades para cada fase del proceso, para aprobación del supervisor del convenio. 2. Realizar el acompañamiento a los Establecimientos Educativos para la aplicación de los simulacros (Entrega de lineamientos y Protocolos a los Establecimientos Educativos). 3. Garantizar el talento humano que coordine y soporte el desarrollo del convenio. 4. Distribuir los cuadernillos y hojas de respuesta del simulacro a los EE conforme a los términos que sean concertados por la supervisión del convenio. 5. Gestionar la logística integral de los 6 Bootcamp presenciales: reserva de espacios, convocatoria de estudiantes, materiales y coordinación logística. 6. Activar la herramienta tecnológica y mantenerla operativa durante el término de ejecución del convenio. 7. Procesar, calificar y socializar virtualmente los resultados del simulacro con los EE y UNIPAZ. 8. Impartir los talleres virtuales a estudiantes y la capacitación docente virtual con especialistas certificados en cada área. 9. Elaborar el informe de triangulación de resultados y socializarlo virtualmente conforme a los términos que sean concertados por la supervisión del convenio. 10. Diseñar y entregar el Portafolio Pedagógico Digital a los 90 EE focalizados y al supervisor del convenio. 11. Entregar reportes estadísticos de cobertura mensualmente, antes de los 5 primeros días calendario de cada mes, según formato proporcionado por UNIPAZ. 12. Entregar informe final con rutas de mejoramiento institucional y recomendaciones para la continuidad post-convenio. 13. Desplazarse a los 4 nodos provinciales para la ejecución de las jornadas presenciales de la Actividad 5. 14. El cooperante deberá garantizar que toda la estrategia de visualización generada en la ejecución del presente convenio se del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ. 15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto del convenio. 16. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y necesarias para su correcta ejecución. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ.** 1. Designar un supervisor al convenio para que verifique su cumplimiento. 2. Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del objeto contractual. 3. Destinar el aporte de los recursos de que trata el presente Convenio. 4. Cancelar el valor del aporte, en torno al desarrollo de las actividades objeto del convenio, en el tiempo estipulado. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** Para los efectos legales el valor del presente convenio responde a la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$725.000.000)**, discriminados de la siguiente manera: Aportes en dinero por parte del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000)**, para lo cual UNIPAZ cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal y los aportes en especie por parte de la entidad cooperante, por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000)**. El presupuesto del proceso será el correspondiente a la propuesta presentada en SECOP II y conforme al presupuesto oficial. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO.** a) **PRIMER DESEMBOLSO:** equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del UNIPAZ, una vez suscrita el acta de inicio del convenio, presentación y aprobación del cronograma de actividades del proyecto, por parte del supervisor y se alleguen las actas de entrega de material impreso producido y distribuido para la aplicación de la Prueba Diagnóstica Estudiantes 10° y 11°. b) **SEGUNDO DESEMBOLSO:** equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del UNIPAZ, al cumplimiento de las siguientes actividades: **ACTIVIDAD 1 — Suministro Prueba Académica Diagnóstica para Estudiantes de 11°, ACTIVIDAD 2 — Talleres Pedagógicos en las Competencias Académicas Evaluadas en las**

cinco áreas básicas por el ICFES en la Pruebas Saber 11, ACTIVIDAD 3 — Talleres Pedagógicos en las Competencias académicas Mejor Puntaje de cada IE, ACTIVIDAD 4 — Suministro Prueba Diagnóstica Estudiantes 10°, mediante presentación de acta parcial, previa verificación y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. c) **ÚLTIMO DESEMBOLSO:** correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del UNIPAZ, al cumplimiento de la ACTIVIDAD 5 — Profundización a Docentes de EE con Bajo Desempeño (Categorías C y D), se realizará una vez suscrita el acta final y acta de liquidación, previa verificación y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. Los recursos aportados por UNIPAZ deberán destinarse estrictamente a cubrir los costos y gastos derivados de las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio, las cuales se desarrollarán dentro del plazo de vigencia del mismo. Para efectos del desembolso por parte de UNIPAZ, REDUPI deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los cuales se obliga UNIPAZ estarán sujetos al CDP No. 26000389 expedido el 08 de Julio de 2026, expedido por el Profesional Especializado para presupuesto y Contabilidad y la Dirección Administrativa. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El plazo estimado por UNIPAZ para la ejecución del convenio es de **CUATRO (4) MESES sin superar el 31 de diciembre de 2026**, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa legalización del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. De conformidad con el artículo referido la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de contratación, así las cosas UNIPAZ no considera la exigencia de garantías por cuanto los riesgos generados para el presente proceso no significan mayor grado de incumplimiento del convenio o de las obligaciones y las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en un proceso contractual. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión y control en la ejecución del presente convenio se ejercerá a través de un funcionario designado por el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. UNIPAZ tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del convenio, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del convenio, y a los documentos e información que soportan la labor del asociado, El asociado no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que UNIPAZ o su designado accedan a la información del asociado para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **CLÁUSULA DÉCIMA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El asociado se obliga con UNIPAZ de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El asociado será responsable, hasta por culpa leve, de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del convenio.



Igualmente, responderá civilmente por los perjuicios que cause al Instituto Universitario de la Paz o a terceros en el desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES:** Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, UNIPAZ con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: a. **MULTAS.**-En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables al asociado, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado, le impondrá al asociado multas, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del convenio, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales UNIPAZ podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del convenio se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL asociado. b. **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN:** Cuando el asociado no constituya dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado le impondrá al asociado multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del convenio, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales UNIPAZ podrá optar por declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. - LEGALIDAD DE LA SANCIÓN:** Las sanciones pactadas en el presente convenio, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, UNIPAZ procederá a publicar la parte resolutive del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el asociado. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL asociado dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el asociado dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del asociado si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES:** Durante la ejecución del convenio, UNIPAZ podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el convenio, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones



de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto UNIPAZ, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL asociado con la suscripción del presente convenio afirma que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y si llegara a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: FORMA DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado, además del mutuo acuerdo entre las partes, o de forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El asociado no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el convenio sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA -CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al asociado, el CONTRATANTE declarará la caducidad del convenio mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del asociado que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o la circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del asociado, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. UNIPAZ podrá declarar la caducidad del presente convenio si el asociado incumple con alguna de las cláusulas del presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo, que ordene su terminación y en todo caso conforme lo señalan las normas legales y reglamentarias vigentes. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. **PÁRRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si el asociado no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: EL**

presente convenio se considera perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: Suscripción de la respectiva acta de inicio- **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa mediante la aplicación de los mecanismos previstos de conciliación, composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El asociado se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, y a suministrar a estas la información y documentación que solicite en relación con el presente convenio y su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - RELACION LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con él asociado y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones Sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Cuarta del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Barrancabermeja (Santander).



OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
RECTOR
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ



JAIME ALBERTO PINZON DE MOYA
C.C. N° 7.461.842
RL Cooperante



Vc. Eo. Secretaria General.
Jenny Beltrán Bacca.



SC5544-1

